

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 6 de septiembre de 2022 informando que término con que contaba el curador ad litem del demandado Luis Fernando Acosta Grajales para proponer excepciones venció el 5 de septiembre de 2022, oportunamente allegó escrito contestando la demandada, sin proponer excepciones. Igualmente se informa que la demandada Isabel Cristina torres Trujillo fue notificada a través de correo electrónico y el término con que contaba para pagar o proponer excepciones, venció el 28 de julio de 2022, en silencio.

Así mismo se informa que el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto adiado 29i de agosto de 2022 pues el nombre de la demandada contiene un tercer apellido. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución Corrige auto
Demandante	Yeison Roberto Cardona Giraldo CC 1.094.927.381
Demandado	Isabel Cristina Torres Trujillo CC 1.094.935.927 Luis Fernando Acosta Grajales CC 72.347.628
Radicado:	630014003007-2022-00166-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Igualmente se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que reza:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

(...)

"Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 29 de agosto de 2022 el cual quedará así:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la ejecutada ISABEL CRISTINA TORRES TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.935.927, como empleada del HOGAR INFANTIL RIN RIN RENACUAJO identificada con NIT. No. 890.318.034, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) correo electrónico rin_renacujo@yahoo.com, dirección física Calle 46 #47c56 47c- a de Cali (Valle del Cauca) y número telefónico (2) 3376625.

Por el Centro de Servicios Judiciales **LÍBRESE** el oficio correspondiente, informando que deben consignar el dinero en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los 3 primeros días de cada mes y **REMÍTASE** al correo electrónico suarezydiazabogados@gmail.com del apoderado de la parte demandante para su diligenciamiento.

SEGUNDO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ISABEL CRISTINA TORRES TRUJILLO y LUIS FERNANDO ACOSTA GRAJALES y en favor de YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 9 de mayo de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$150. 000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 157** DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa28a2288a69b4347ead13f2641d5e2732d2d7443601aa59dd819c24f9d3768**

Documento generado en 05/09/2022 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>